



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Ordinario  Por contener datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio.  Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CTCUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CTVT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CTCUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021

CONTRATO ABIERTO DE COMPRAVENTA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA LIZBETH YAQUELIN OCHOA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere comprar vales para el suministro de combustible (gasolina).

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su vigésima primer sesión ordinaria de dos mil veintiuno, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, **CASO 0221DGRM21**, autorizó el fallo del Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/012/2021**, adjudicando al "Proveedor" la presente contratación, con fundamento en los artículos 21 fracción XXIII, 39 fracción III, 77 fracción II, 82 y 85 fracciones VI y VII del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.4. La presente contratación se encuentra considerada en el Programa Anual de Necesidades 2022.

Las erogaciones provenientes del presente contrato se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 26103, denominada "Combustible, Lubricantes y Aditivos", de la Unidad Responsable "21510915S0010001".

Los pagos correspondientes al ejercicio 2022 estarán sujetos a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos conforme a la normatividad aplicable, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la "Suprema Corte".

I.5. El doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021**

Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la fracción V del numeral Sexto del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, y el artículo 11, párrafo primero, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**I.6.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

**I.7.** Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

**II. EL "PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:**

**II.1.** Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial **130,332** del primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, pasado ante la fe del licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público 6 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil **122,439** del veintiséis de enero de mil novecientos noventa.

En el testimonio notarial **24,356** del veinte de diciembre de dos mil doce, pasado ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público 171 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del siete de diciembre de dos mil doce, en la que, entre otros acuerdos, contiene la transformación de la Sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y la reforma total de los Estatutos Sociales; y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil 122439\* del veintiuno de marzo de dos mil trece.

**II.2.** La señora Lizbeth Yaquelin Ochoa Hernández, en su carácter de apoderada general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder otorgado mediante testimonio notarial **30,184** del diecinueve de noviembre de dos mil quince, pasado ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público 171 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.3.** Acepta que la presente relación contractual se registrará por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**II.4.** A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021**

fracciones XV y XVI y 193 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**II.5.** Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**II.6.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **EFE8908015L3**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

**II.7.** Tiene como domicilio el ubicado en calle Saltillo número 19, 5º piso, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a la "Suprema Corte", por medio de escrito original firmado por su apoderada general, cualquier cambio de domicilio que realice.

**II.8.** Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [REDACTED], del Banco HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, plaza [REDACTED] sucursal [REDACTED], con clave bancaria estandarizada [REDACTED].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la apoderada general del "Proveedor" dirigido al "Administrador del Contrato".

**III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicios del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones **I.7.** y **II.7.** de este instrumento contractual.

**III.2.** Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato consiste en la compraventa de vales para el suministro de combustible (gasolina), que la "Suprema Corte" compra, y el "Proveedor" vende, conforme lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021

Descripción general \*

Partida	Descripción	Presupuesto	Moto base de la contratación	(%) de Comisión ofertada, antes del I.V.A. (0.49%)	I.V.A. de la Comisión (16%)	Total
Única	Vales para el suministro de combustible	Mínimo	\$2,082,284.30	\$10,203.19	\$1,632.51	\$2,094,120.00
		Máximo	\$3,470,473.83	\$17,005.32	\$2,720.85	\$3,490,200.00

Concepto	Precio Unitario (Monto de Vale)
Denominación de Vale	\$50.00
	\$100.00

\*Fuente de Información: Propuesta técnica económica presentada por el "Proveedor" el 30 de noviembre de 2021.

Tipo de vales: los vales impresos podrán ser canjeables por combustible (gasolina) en las estaciones de servicio, que tengan convenio con el "Proveedor".

Denominación: Los vales impresos deberán entregarse a elección de la "Suprema Corte" en denominación de \$50.00 y \$100.00.

Empaque: Los vales serán empacados debidamente para evitar daños, durante el manejo, traslado, trayecto y almacenaje, además contendrán la información necesaria para su identificación.

Vencimiento de Vales: El "Proveedor" sin costo alguno para la "Suprema Corte", durante la vigencia del contrato, deberá canjear los vales vencidos dentro de los dos meses posteriores al vencimiento del contrato.

Así mismo, el "Proveedor" sin costo alguno para la "Suprema Corte" y previa solicitud de la misma, deberá canjear los vales cuyo vencimiento sea el último día del año en que termina el contrato, con la finalidad de que se puedan ocupar inmediatamente durante el siguiente año.

Reposición de Vales: El "Proveedor" sin costo alguno para la "Suprema Corte", deberá reponer los vales en caso de deterioro o daño dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud realizada por la "Suprema Corte".

Medidas de Seguridad: Los vales impresos deberán contar como mínimo con las siguientes medidas de seguridad:

- Elaborados en papel seguridad;
- Número de folio y serie;
- Código de barras;
- Nombre y logotipo que identifique el servicio;
- Valor nominal impreso;
- Marca de agua a contraluz, y
- Vigencia impresa.

Respecto de cualquier otra característica, término o condición no especificada en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Proveedor" el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, y en el "Requerimiento Técnico" anexo a las Bases del Concurso por Invitación Pública



CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021

CIP/SCJN/DGRM/012/2021, documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Proveedor" se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El monto del presente contrato abierto es por un presupuesto mínimo estimado de **\$2,082,284.30 (Dos millones ochenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 30/100 moneda nacional)**, más el 0.49 por ciento de la comisión, equivalente a **\$10,203.19 (Diez mil doscientos tres pesos 19/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado de la comisión, equivalente a **\$1,632.51 (Mil seiscientos treinta y dos pesos 51/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$2,094,120.00 (Dos millones noventa y cuatro mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo estimado de **\$3,470,473.83 (Tres millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos setenta y tres pesos 83/100 moneda nacional)**, más el 0.49 por ciento de la comisión, equivalente a **\$17,005.32 (Diecisiete mil cinco pesos 32/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado de la comisión, equivalente a **\$2,720.85 (Dos mil setecientos veinte pesos 85/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$3,490,200.00 (Tres millones cuatrocientos noventa mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

En los términos de la propuesta económica presentada por el "Proveedor" el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se pagará un 0.49 por ciento por concepto de comisión, como se indica en el cuadro de la cláusula Primera del presente contrato, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado de dicha comisión.

La "Suprema Corte" se obliga a comprar los vales impresos para el suministro de combustible, materia del presente contrato, por el monto correspondiente al presupuesto mínimo, sin que asuma la obligación de adquirirlos por el monto correspondiente al presupuesto máximo, de acuerdo con los montos indicados en la presente cláusula, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir algún monto adicional.

El "Proveedor" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

**TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.**

"Las Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.**

La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor", el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual de la manera siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021

El pago se efectuará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", ubicada en calle Bolívar número 30, cuarto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, en el siguiente horario: de las 9:00 a las 17:00 horas.

No se realizará el pago del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) que ampare bienes que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Proveedor" debe entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte":

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
  - a. Cuenta;
  - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
  - c. Banco;
  - d. Sucursal, y
  - e. Beneficiario.

Al "Administrador del Contrato":

- II. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones **I.6.** y **I.7.** de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico [jpaza@mail.scjn.gob.mx](mailto:jpaza@mail.scjn.gob.mx), del "Administrador del Contrato", o a la que comunique por escrito la "Suprema Corte".
- V. En el primer pago, copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte".
- VI. Entrada al Almacén emitida por la Dirección de Almacenes e Inventarios, debidamente sellada y firmada, en donde conste el registro de dicha recepción.



**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021**

Para la procedencia de los pagos, los bienes contratados deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del "Administrador del Contrato", mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Proveedor" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración **II.8.** de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la apoderada general del "Proveedor" dirigido al "Administrador del Contrato".

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

**QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

El "Proveedor" debe realizar la entrega de los vales para el suministro de combustible (gasolina), objeto de este contrato, durante el plazo de 12 (doce) meses, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

**SEXTA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.**

**Lugar de entrega de los vales:**

El "Proveedor" debe entregar los vales para el suministro de combustible (gasolina), objeto de este instrumento contractual, en la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", ubicada en calle Bolívar número 30, cuarto piso, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**Plazo de entrega:**

Los vales impresos deberán entregarse de manera mensual a más tardar 2 días hábiles posteriores a la solicitud requerida por la "Suprema Corte", en caso de entregas urgentes o extraordinarias la entrega será en un máximo de 48 horas, previa comunicación con el "Administrador del Contrato".

El "Proveedor" debe realizar la entrega de los vales para el suministro de combustible (gasolina), objeto de este contrato, en los plazos indicados en la presente cláusula.

El plazo de entrega pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la entrega de los vales impresos para el suministro de combustible (gasolina), materia de este instrumento contractual, no sea





CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021

posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador del Contrato" al "Proveedor".

**SÉPTIMA. IMPUESTOS.**

"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

**OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN Y VERIFICACION DE LOS VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA).**

El "Proveedor" se obliga a entregar en los términos pactados en el presente contrato, los bienes adquiridos; y, en su caso, sustituir los bienes defectuosos, detectados por el "Administrador del Contrato" durante el proceso de recepción correspondiente.

Posteriormente, la "Suprema Corte" en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, extenderá al "Proveedor" la constancia de entrega recepción de conformidad de los bienes o la solicitud de entrega de los bienes faltantes, y en su caso, la reposición de los bienes que se encuentren defectuosos. El "Proveedor" deberá dar cumplimiento a la solicitud o requerimiento dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que la "Suprema Corte" aplique, en su caso, la pena convencional correspondiente.

En caso de vicios ocultos o defectos de fabricación de los bienes, éstos deberán ser sustituidos por otros iguales a los originalmente ofertados. Los bienes que estén fuera de las especificaciones o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno deberán ser reemplazados por el "Proveedor" por productos nuevos, sin ningún costo adicional para la "Suprema Corte", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación correspondiente.

Lo anterior, sin menoscabo de las garantías que el "Proveedor" debe otorgar respecto de los bienes adquiridos.

En la recepción de los bienes, así como durante el periodo de garantía, la "Suprema Corte" podrá realizar pruebas al bien para comprobar que cumpla con las especificaciones y calidad de fabricación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

## CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021

La "Suprema Corte" podrá realizar en todo momento la verificación de la autenticidad y licitud de los bienes a los fabricantes o distribuidores autorizados.

El "Proveedor" será responsable de la integridad de los bienes adquiridos por la "Suprema Corte", hasta que sean recibidos a entera satisfacción en las instalaciones de la "Suprema Corte", en el domicilio señalado en la cláusula Sexta del presente contrato, por lo que el riesgo correrá a cargo del "Proveedor" hasta ese momento, bajo los siguientes términos:

I. El tipo de transporte a utilizar será aquel que el "Proveedor" considere conveniente y que garantice la entrega oportuna, así como que los bienes sean entregados en óptimo estado, con el empaque necesario para evitar daños durante el traslado y soportar las maniobras a las que estarán sujetos, que preserven su calidad y condiciones óptimas durante su transportación, manejo y almacenaje, sin merma de su vida útil.

II. El "Proveedor" será responsable de cubrir los gastos de traslado y seguro de los bienes, desde sus instalaciones hasta el lugar de destino final. No será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por concepto de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros y otros gastos adicionales para la "Suprema Corte".

III. Para la entrega de los bienes deberá presentarse la información y documentación necesaria para su identificación, así como una copia de la factura o remisión correspondiente y copia del contrato, asimismo, deberá notificar la fecha en que realizará la entrega, con 2 (dos) días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico enviado a la dirección: [jpaza@mail.scjn.gob.mx](mailto:jpaza@mail.scjn.gob.mx); especificando número de procedimiento, número de contrato y la partida que será entregada.

La "Suprema Corte" no recibirá los bienes en mal estado por causas imputables al "Proveedor" o su transportista, por lo que, la aceptación de los bienes solicitados será a entera satisfacción de la "Suprema Corte", de acuerdo con las especificaciones descritas en el "Requerimiento Técnico" anexo a las Bases del Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/012/2021** y de conformidad con la propuesta técnica económica del "Proveedor" presentada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

"La Suprema Corte" podrá hacer devoluciones de los bienes en el periodo de garantía, cuando:

- I. Se compruebe que no son de la calidad solicitada.
- II. Presenten defectos de fabricación o deficiencias durante su uso por causas imputables al "Proveedor".
- III. Cuando los bienes entregados no cumplan con las características técnicas solicitadas por la "Suprema Corte".

En estos casos, el "Proveedor" se obliga a restituir, sin condición alguna a la "Suprema Corte", los bienes devueltos por el "Administrador del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021**

Contrato”; dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación.

Cuando la “Suprema Corte” requiera hacer la devolución de los bienes por causas distintas a las indicadas, esta se efectuará previo acuerdo por escrito de ambas partes, en cuyo caso se deberá efectuar la devolución de los recursos efectivamente pagados por la “Suprema Corte” de manera inmediata, mediante depósito o cheque certificado a nombre de la “Suprema Corte”, así como los intereses que se generen por dichas cantidades conforme la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “Suprema Corte”; intereses que se computarán por días calendario.

**DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.**

La “Suprema Corte” permitirá al “Proveedor” el acceso necesario a los lugares en donde deban entregarse los bienes, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la “Suprema Corte” lo solicite, reconociendo el “Proveedor” la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la “Suprema Corte”, incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El “Proveedor” responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la “Suprema Corte” con motivo de la entrega-recepción de los bienes objeto del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la “Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el “Proveedor” asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 por ciento del monto máximo del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **\$348,747.91 (Trescientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 91/100 moneda nacional)**, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los vales para el suministro de combustible (gasolina) adquiridos, el presupuesto máximo del contrato o el plazo pactado.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los bienes materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la “Suprema Corte”. Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la “Suprema Corte”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$348,747.91 (Trescientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 91/100 moneda nacional)**, y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los vales para el suministro de combustible (gasolina) adquiridos, el presupuesto máximo del contrato o el plazo pactado para garantizar por parte de **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en calle Saltillo número 19, 5º piso, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, código postal **06140**, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, con un monto máximo contratado, incluida la comisión de 0.49 por ciento, que asciende a la cantidad de **\$3,487,479.15 (Tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comisión.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, relativo a la compraventa de vales para el suministro de combustible (gasolina), con un monto máximo contratado, incluida la comisión de 0.49 por ciento, por la cantidad de **\$3,487,479.15 (Tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comisión.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021**.

- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificadorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener.”

II. “Las Partes” convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la “Suprema Corte” podrá rescindir el presente contrato.

El “Proveedor”, por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la



CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021

"Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Proveedor" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.**

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Se aplicarán las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "Proveedor" respecto de los bienes entregados.

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones pactadas, entregables, actividades, plazos de entrega, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" aplicará al "Proveedor" una pena convencional hasta por un 10 por ciento (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato o en el "Anexo Técnico", se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrá exceder del 30 por ciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado en el párrafo anterior, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

El "Proveedor" responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

**DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al entregar los bienes objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por lo tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.



**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021**

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Proveedor" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la entrega de los bienes o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que le hubiese proporcionado para la entrega de los bienes materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Proveedor" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que en ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado al "Proveedor", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

**DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.**

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.7. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado



**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021**

en la declaración **II.7.** del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Proveedor" no exhibe la garantía de cumplimiento en los términos y condiciones pactados en este contrato en el plazo establecido.
2. Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
3. Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Proveedor" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula Décima Tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Proveedor" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

**DÉCIMA NOVENA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Octava de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

"Las Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte" de conformidad con lo





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021**

dispuesto en el artículo 148 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

La "Suprema Corte" designa al Director de Operación y Servicios adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", como "Administrador del Contrato", quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Proveedor" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador del Contrato", lo que informará por escrito al "Proveedor".

**VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021

**VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“Las Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El “Proveedor” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la entrega de los bienes.

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al “Proveedor” para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “Proveedor” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado para cumplir con el objeto del presente contrato, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

**VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el “Acuerdo General de Administración XIV/2019” y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

**VIGÉSIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

“Las Partes” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo establecido en las cláusulas Quinta y Sexta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA DE BASES DEL CONCURSO.**

“Las Partes” aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las Bases del Concurso por Invitación



**CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021**

Pública **CIP/SCJN/DGRM/012/2021** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VIGÉSIMA OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

**VIGÉSIMA NOVENA. ANEXO ÚNICO.**

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

**"Anexo Único"**. La propuesta técnica-económica presentada por el "Proveedor" el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, y el "Requerimiento Técnico" anexo a las Bases del Concurso por Invitación Pública **CIP/SCJN/DGRM/012/2021**.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno.

**POR LA "SUPREMA CORTE"**

**POR EL "PROVEEDOR"**


**DR. DIEGO  
GUTIÉRREZ MORALES  
OFICIAL MAYOR**

**SRA. LÍZBETH YAGUELIN  
OCHOA HERNÁNDEZ  
APODERADA GENERAL  
EFECTIVALE, S. DE R.L. DE  
C.V.**

**LIC. OMAR  
GARCÍA MORALES  
DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES  
AVALA EL CONTENIDO  
ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. HÉCTOR  
AMADOR GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE OPERACIÓN Y  
SERVICIOS ADSCRITO A LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
**ADMINISTRADOR DEL  
CONTRATO**  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
BIENES ADQUIRIDOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021

OGM/LFCV/MATM/COEF\*

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA), **SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021**, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.






PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### “Anexo Único”

La propuesta técnica-económica presentada por el “Proveedor” el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, y el “Requerimiento Técnico” anexo a las Bases del Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM/012/2021

SE  
ENCUENTRA  
SUSPENDIDA  
LA  
ACTIVIDAD

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA), SCJN/DGRM/DPC-032/12/2021, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten signature]*

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**EFECTIVALE** Dirección General de Recursos Materiales  
**CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA CIP/SCJN/DGRM/012/2021**  
**PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)**  
**MEDIANTE CONTRATO ABIERTO**

Ciudad de México a 30 de Noviembre de 2021.

**ANEXO 2 A**  
**PTOPUESTA TÉCNICA**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
**PRESENTE.**

**I. Descripción del requerimiento**

- 1) **Descripción:** Vales impresos para el suministro de combustible (gasolina) mediante contrato abierto.
- 2) **Duración del Contrato:** En caso de resultar adjudicados, será de 12 meses, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.
- 3) **Consumo estimado:** En caso de resultar adjudicados, la dotación promedio mensual estimada será de \$278,000.00, sin considerar la comisión e IVA de la comisión correspondiente.

Institución	Monto mínimo	Monto máximo
SCJN	\$2,094,120.00	\$3,490,200.00

Incluye costos de combustible, comisión e I.V.A.

- 4) **Fechas de entrega:** Los vales impresos se entregarán de manera mensual a más tardar 2 días hábiles posteriores a la solicitud realizada por este Alto Tribunal y para las extraordinarias en 48 horas máximo.
- 5) **Lugar de entrega:** En caso de resultar adjudicados, los vales impresos serán entregados en la Dirección General de Recursos Materiales(DGRM) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ubicada en la Calle Bolívar No. 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.
- 6) **Tipo de vales:** Los vales impresos serán canjeables, por combustible en las estaciones de servicio (gasolina), que tengan convenio con EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.,(adjuntamos directorio de afiliados a nivel nacional)
- 7) **Denominación:** Los vales impresos serán entregados a elección de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en denominación de \$50.00 y \$100.00.
- 8) **Capacidad de entrega:** En caso de resultar adjudicados, los vales se entregarán conforme a lo indicado en el inciso 4, del presente documento y en caso de entregas urgentes o extraordinarias la entrega será en un máximo de 48 horas, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales.
- 9) **Empaque:** Los vales ofertados, serán empacados debidamente para evitar daños, durante el manejo, traslado, trayecto y almacenaje, además contendrá la información necesaria para su identificación.
- 10) **Transporte y seguro:** EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., será responsables de elegir y utilizar el medio de transportemás conveniente para que los vales sean entregados con la debida oportunidad, además los vales serán asegurados por cuenta y riesgo de EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., desde el lugar de origen hasta que sean entregados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el lugar de entrega indicado en el inciso 5 del presente documento y a entera satisfacción de la misma.



T: 55-5241-1412  
T: 55-5241-1400  
Ext: 2109 / 2110 / 2181

www.gob20efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.  
Saltillo 19, 5° piso, Col. Condesa  
C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,  
México, CDMX

www.efectivale.com.mx

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUAYMAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

100000

EFFECTIVALE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General de Recursos Materiales

CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA CIP/SCJN/DGRM/012/2021

PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA) MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

Ciudad de México a 30 de Noviembre de 2021.

11) Forma de pago: En caso de resultar adjudicados, será a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, (CFDI) correspondiente en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

II. Requerimiento Técnico

1) Vigencia y aceptación de vales impresos: Los vales ofertados, tendrán vigencia durante la vida del contrato serán recibidos en las estaciones de servicio afiliadas (gasolineras).

2) Vencimiento de Vales: EFFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., sin costo alguno para la SCJN, deberá canjear los vales vencidos dentro de los dos meses posteriores al vencimiento del contrato.

EFFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., sin costo alguno para la SCJN y previa solicitud deberá canjear los vales cuyo vencimiento sea el último día del año en que termina el contrato, con la finalidad de que se puedan ocupar inmediatamente durante el siguiente año.

3) Reposición de Vales: EFFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., sin costo alguno para la SCJN, deberá reponer los vales en caso de deterioro o daño dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud realizada por la SCJN.

4) Medidas de Seguridad: Los vales impresos que ofertamos, cuentan como mínimo con las siguientes medidas de seguridad:

- Elaborados en papel seguridad
- Número de folio y serie
- Código de barras
- Nombre y logotipo que identifique el servicio
- Valor nominal impreso
- Marca de agua a contraluz
- Vigencia impresa

5) Garantía: EFFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., garantiza que el servicio será sin interrupciones durante la vigencia del contrato.

6) Cobertura de aceptación: En caso de resultar adjudicados, deberá contarse con aceptación en la Ciudad de México y Zona Metropolitana de al menos 250 estaciones de servicio, así como en el interior de la República.

7) Infraestructura: Describimos nuestra infraestructura, personal y equipo, con los cuales se demuestra que contamos con la capacidad de atender el tipo y volumen de consumo requeridos, detallando los siguientes procedimientos de operación.

Reposición, en caso de robo, extravío o daño;

T: 55-5241-1412

T: 55-5241-1400 Forma de entrega;

Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.  
Saltillo 10, 5º piso, Col. Condesa  
C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,  
México, CDMX

México, CDMX

México, CDMX

México, CDMX

México, CDMX

200000

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES.

www.efectivale.com.mx

Ciudad de México a 30 de Noviembre de 2021.

- Vigencia de los vales impresos en su caso periodos máximos de canje;
  - Tiempo de atención para solicitudes urgentes o extraordinarias;
  - Atención a clientes (asignar personal para atención a la SCJN)
- 8) **Directorio de estaciones afiliadas:** Indicamos el directorio de estaciones de servicio afiliadas para los productos ofrecidos en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, así como en el Interior de la República. En caso de alguna modificación al directorio de gasolineras entregado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificaremos a la misma en un plazo no mayor de 15 días naturales.
- 9) **Personal de contacto:** Indicamos el personal (sin personalizar) que se asignará para la atención de la cuenta, tanto en la parte operativa como en la administrativa.
- 10) **Currículum:** Presentamos currículum vitae que acredita como mínimo dos (2) años de experiencia, que incluye entre otra información: antecedentes y experiencia de la empresa, participación en el mercado, listado de principales clientes y gama de productos que ofrecemos.
- 11) **Contratos de venta de vales:** Presentamos copia simple de dos contratos de venta de vales de gasolina cuando menos por un importe mínimo de \$1,000,000.00 en cualquiera de los últimos tres años (2019, 2020 y 2021.)

### III. Penas Convencionales

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la SCJN podrá aplicar una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor proporcional de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a enterasatisfacción de la SCJN.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 10 por ciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

### IV. Criterios de Evaluación.

Se emitirá un dictamen sobre las propuestas técnicas, los requerimientos técnicos son considerados indispensables para la correcta integración de la propuesta técnica, por lo que el incumplimiento u omisión en la presentación de alguno de ellos afecta la solvencia de la propuesta y motivará su desechamiento.

T: 55-5241-1412  
T: 55-5241-1400  
Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.  
Saltillo 19, 5º. piso, Col. Condesa  
C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,  
México, CDMX

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES.

www.efectivale.com.mx



EFFECTIVALE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Dirección General de Recursos Materiales  
CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA CIP/SCJN/DGRM/012/2021  
PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)  
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

Ciudad de México a 30 de Noviembre de 2021.

Se calificarán como viables aquellas que cumplan en su totalidad con las características técnicas requeridas.

NUMERAL	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	ENTREGABLE	REQUERIMIENTO
II	REQUERIMIENTO TÉCNICO		
1	Vigencia y aceptación de vales impresos	Carta	Técnico
2	Vencimiento de Vales	Carta	Técnico
3	Reposición de Vales	Carta	Técnico
4	Medidas de Seguridad	Carta	Técnico
5	Garantía	Carta	Técnico
6	Cobertura de aceptación	Carta	Técnico
7	Infraestructura	Carta	Técnico
8	Directorio de estaciones afiliadas	Carta	Técnico
9	Personal de contacto	Carta	Técnico
10	Currículum	Carta	Técnico
11	Contratos de venta de vales	Copias de contratos	Técnico



ATENTAMENTE

LIZBETH YAQUELIN OCHOA HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Handwritten number: 700000

T: 55-5241-1412  
T: 55-5241-1400  
Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.  
Saltillo 19, 5º. piso, Col. Condesa  
C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,  
México, CDMX

www.efectivale.com.mx

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Dirección General de Recursos Materiales**  
**CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA CIP/SCJN/DGRM/012/2021**  
**PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)**  
**MEDIANTE CONTRATO ABIERTO**

Ciudad de México a 30 de Noviembre de 2021.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
**DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**P R E S E N T E**

**ANEXO 3**  
**FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA**

**NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE: EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.**

**ADQUISICIÓN DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	PRESUPUESTO	MONTO BASE DE LA CONTRATACIÓN	(%) DE COMISIÓN, ANTES DE I.V.A. (0.49%)	I.V.A. DE LA COMISIÓN (16%)	TOTAL
UNICA	VALES PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA	MINIMO	\$2,082,284.30	\$10,203.19	\$1,632.51	\$2,094,120.00
		MAXIMO	\$3,490,200.00	\$17,101.98	\$2,736.32	\$3,490,200.00

**MONTO MINIMO CON LETRA (DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**

**MONTO MAXIMO CON LETRA (TRES MILLONES CUSTROCIENTOS NOVENTA MIL DOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

**\*LOS MONTOS OFERTADOS INCLUYEN CARGO ADMINISTRATIVO E IVA DEL MISMO.**

**\*COMISIÓN POR EL SERVICIO: 0.49% (CERO PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO).**

CONCEPTO	DENOMINACIÓN
LOS VALES IMPRESOS A ELECCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	\$50.00
	\$100.00

Las operaciones aritméticas se deberán efectuar con redondeo a dos decimales indicar y desglosar los impuestos aplicables.

a) **Fechas de entrega:** Los vales impresos se entregarán de manera mensual a más tardar 2 días hábiles posteriores a la solicitud realizada por este Alto Tribunal y las extraordinarias en 48 horas máximo, por el periodo de 12 meses, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

b) **Lugar de entrega:** Los vales impresos serán entregados en la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en la Calle Bolívar No. 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, previa cita con el administrador del contrato.

c) **Forma de pago:** será a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, (CFDI) correspondiente en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por bienes no entregados a entera satisfacción.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria de conformidad con los datos que sean proporcionados.

El importe a ejercer para el ejercicio 2022 estará sujeto a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción III del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

d) **Vigencia de la propuesta:** Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 60 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de las mismas.



100000

TEL: 56 5011 0112  
 TEL: 56 5011 0113  
 FAX: 56 5011 0114  
 www.electiva.com.mx  
 Calle de la Reforma 1010, Torre A, P.O. Box 648, México, D.F. 06702  
 C.P. 06702, México, D.F.  
 P. 06702, México, D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 www.electiva.com.mx

INEFECTIVALE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General de Recursos Materiales

CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA CIP/SCJN/DGRM/012/2021

PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)

MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

Ciudad de México a 30 de Noviembre de 2021.

- e) Nombre y firma del representante legal.
- f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.
- g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

RAZÓN SOCIAL: EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.

R.F.C.EFE8908015L3

DOMICILIO.SALTILLO No.19 5to.PISO COL.CONDESA ALCALDIA CUAUHTÉMOC C.P.06100 CDMX.

Nombre y firma del participante o su representante o apoderado legal.

ATENTAMENTE

LIZBETH YAQUELIN OCHOA HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

\*NOTA: Domicilio para firma del contrato respectivo: En caso de resultar adjudicado, el representante legal deberá presentarse a firmar el instrumento contractual respectivo, en la Dirección General de Recursos Materiales, sita en Calle Bolívar 30, cuarto piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, previa cita.



T: 55 5241 1417  
T: 55 5241 1400  
E: 2109 / 2110 / 2151

veagcb2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.  
Saltillo 19 5to. piso Col. Condesa  
C.P. 06100, Deleg. Cuauhtémoc,  
México, CDMX

Stamp: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

www.efectivale.com.mx

01/12/2021 15:23

030504



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General de Recursos Materiales

ANEXOS

CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA CIP/SCJN/DGRM/012/2021

PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)

MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

### ANEXO 2A

#### PROPUESTA TÉCNICA

(EN PAPEL MEMBRETADO DEL PARTICIPANTE)

#### I. Descripción del requerimiento

- 1) **Descripción:** Vales impresos para el suministro de combustible (gasolina) mediante contrato abierto.
- 2) **Duración del Contrato:** 12 meses, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.
- 3) **Consumo estimado:** La dotación promedio mensual estimada es de \$278,000.00, sin considerar la comisión e IVA de la comisión correspondiente.

Institución	Monto mínimo	Monto máximo
SCJN	\$2,094,120.00	\$3,490,200.00

Incluye costos de combustible, comisión e I.V.A.

- 4) **Fechas de entrega:** Los vales impresos deberán entregarse de manera mensual a más tardar 2 días hábiles posteriores a la solicitud realizada por este Alto Tribunal y para las extraordinarias en 48 horas máximo.
- 5) **Lugar de entrega:** Los vales impresos serán entregados en la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ubicada en la Calle Bolívar No. 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.
- 6) **Tipo de vales:** Los vales impresos deberán ser canjeables, por combustible en las estaciones de servicio (gasolina), que tengan convenio con el prestador de servicio adjudicado.
- 7) **Denominación:** Los vales impresos deberán entregarse a elección de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en denominación de \$50.00 y \$100.00.
- 8) **Capacidad de entrega:** Los vales deberán entregarse conforme a lo indicado en el inciso 4, del presente documento y en caso de entregas urgentes o extraordinarias la entrega será en un máximo de 48 horas, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales.
- 9) **Empaque:** Los vales serán empacados debidamente para evitar daños, durante el manejo, traslado, trayecto y almacenaje, además contendrá la información necesaria para su identificación.
- 10) **Transporte y seguro:** La empresa adjudicada será responsables de elegir y utilizar el medio de transporte más conveniente para que los vales sean entregados con la debida oportunidad, además los vales serán asegurados por cuenta y riesgo de la empresa adjudicada, desde el lugar de origen hasta que sean entregados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el lugar de entrega indicado en el inciso 5 del presente documento y a entera satisfacción de la misma.
- 11) **Forma de pago:** A los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, (CFDI) correspondiente en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

#### II. Requerimiento Técnico

- 1) **Vigencia y aceptación de vales impresos:** Los vales deberán tener vigencia durante la vida del contrato y deberán ser recibidos en las estaciones de servicio afiliadas (gasolineras).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
Secretaría de Energía

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General de Recursos Materiales

ANEXOS

CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA CIP/SCJN/DGRM/012/2021

PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)

MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

**2) Vencimiento de Vales:** El participante sin costo alguno para la SCJN, deberá canjear los vales vencidos dentro de los dos meses posteriores al vencimiento del contrato.

El participante sin costo alguno para la SCJN y previa solicitud deberá canjear los vales cuyo vencimiento sea el último día del año en que termina el contrato, con la finalidad de que se puedan ocupar inmediatamente durante el siguiente año.

**3) Reposición de Vales:** El participante sin costo alguno para la SCJN, deberá reponer los vales en caso de deterioro o daño dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud realizada por la SCJN.

**4) Medidas de Seguridad:** Los vales impresos deberán contar como mínimo con las siguientes medidas de seguridad:

- Elaborados en papel seguridad
- Número de folio y serie
- Código de barras
- Nombre y logotipo que identifique el servicio
- Valor nominal impreso
- Marca de agua a contraluz
- Vigencia impresa

**5) Garantía:** El prestador del servicio garantizará que el servicio será sin interrupciones durante la vigencia del contrato.

**6) Cobertura de aceptación:** Deberá contarse con aceptación en la Ciudad de México y Zona Metropolitana de al menos 250 estaciones de servicio, así como en el interior de la República.

**7) Infraestructura:** Describir su infraestructura, personal y equipo, con los cuales se demuestre que cuenta con la capacidad de atender el tipo y volumen de consumo requeridos, detallando los siguientes procedimientos de operación.

- Reposición, en caso de robo, extravío o daño;
- Forma de entrega;
- Vigencia de los vales impresos en su caso periodos máximos de canje;
- Tiempo de atención para solicitudes urgentes o extraordinarias;
- Atención a clientes (asignar personal para atención a la SCJN)

**8) Directorio de estaciones afiliadas:** Indicar el directorio de estaciones de servicio afiliadas para los productos ofrecidos en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, así como en el Interior de la República. En caso de alguna modificación al directorio de gasolineras entregado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá ser notificado a la misma en un plazo no mayor de 15 días naturales

**9) Personal de contacto:** Indicar el personal (sin personalizar) que se asignará para la atención de la cuenta, tanto en la parte operativa como en la administrativa.

**10) Currículum:** Presentar currículum vitae que acredite como mínimo dos (2) años de experiencia, que incluya entre otra información: antecedentes y experiencia de la empresa, participación en el mercado, listado de principales clientes y gama de productos que ofrece.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dirección General de Recursos Materiales

ANEXOS

### CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA CIP/SCJN/DGRM/012/2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA) MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

**11) Contratos de venta de vales:** Presentar copia simple de dos contratos de venta de vales de gasolina cuando menos por un importe mínimo de \$1,000,000.00 en cualquiera de los últimos tres años (2019, 2020 y 2021.)

#### III. Penas Convencionales

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la SCJN podrá aplicar una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor proporcional de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la SCJN.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 10 por ciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

#### IV. Criterios de Evaluación.

Se emitirá un dictamen sobre las propuestas técnicas, los requerimientos técnicos son considerados indispensables para la correcta integración de la propuesta técnica, por lo que el incumplimiento u omisión en la presentación de alguno de ellos afecta la solvencia de la propuesta y motivará su desechamiento.

Se calificarán como viables aquellas que cumplan en su totalidad con las características técnicas requeridas.

Numeral	Descripción del rubro	Entregable	Requerimiento
II	Requerimiento técnico		
1	Vigencia y aceptación de vales impresos	Carta	Técnico
2	Vencimiento de Vales	Carta	Técnico
3	Reposición de Vales	Carta	Técnico
4	Medidas de Seguridad	Carta	Técnico
5	Garantía	Carta	Técnico
6	Cobertura de aceptación	Carta	Técnico
7	Infraestructura	Carta	Técnico
8	Directorio de estaciones afiliadas	Carta	Técnico
9	Personal de contacto	Carta	Técnico
10	Currículum	Carta	Técnico
11	Contratos de venta de vales	Copias de contratos	Técnico